INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08
CON CABECERA EN CUNDUACAN

CED-08/2025/002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 08 CON CABECERA EN CUNDUACAN, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL LUGAR EN QUE SE INSTALARÁ LA BODEGA ELECTORAL A UTILIZARSE CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025.

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales:	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 08
IEPC TABASCO
CUNDUACÁN
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y

legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una consejera o un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la secretaria o el secretario ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Órganos distritales del Instituto

El artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

1.4 Integración de los Consejos Distritales

De acuerdo con el artículo 127 numeral 1 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una consejera o consejero presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejeras y consejeros electorales y consejeras y consejeros representantes de los partidos políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los vocales secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como secretaria o secretario del Consejo Distrital.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario. Del mismo modo, mediante acuerdo CE/2025/023, el Consejo Estatal modificó el número de personas consejeras distritales, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 127 de la Ley Electoral.

1.5 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.6 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.7 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

1.8 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Distrital

Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII, 393 numeral 1, fracción XII de la Ley Electoral, corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, vigilar la observancia de dicha Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, por lo que, para tal efecto, podrán dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.2 Facultad del INE para regular la documentación y material electoral

Que, conforme a los artículos 41 Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32 numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el INE tendrá las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

2.3 Proceso electoral para personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

2.4 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección;
b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
c) Jornada electoral;
d) Cómputos y sumatoria;
e) Asignación de cargos, y
f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

2.5 Resguardo de la documentación electoral

Que, el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los organismos electorales, respectivamente, deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el anexo 5 de dicho Reglamento.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

2.6 Características de los lugares en que se instalarán las bodegas electorales

Que, el numeral 3 del artículo 166 del Reglamento de Elecciones dispone que, las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, los aspectos establecidos en el anexo 5 de dicho Reglamento.

Al respecto, el anexo mencionado establece que se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

En atención a lo anterior, en la bodega electoral de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos.

Además, se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación y los materiales electorales.

A partir de lo anterior, para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada y para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega se deberán observar los siguientes aspectos:

a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.

b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.

c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.

d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Asimismo, se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etcétera.

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

a) **Instalaciones eléctricas:** Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.

b) **Techos:** Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.

c) **Drenaje pluvial:** Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.

d) **Instalaciones sanitarias:** Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.

e) **Ventanas:** En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.

f) **Muros:** Estarán pintados y libres de salinidad.

g) **Cerraduras:** Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.

h) **Pisos:** Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

Por lo que se refiere el equipamiento, los trabajos consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral. En ese tenor, se deberán considerar los siguientes artículos para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral:

a) Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.

b) Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.

c) Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.

d) Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
DISTRITO 08
IEPC TABASCO
CUNDUACÁN
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

2.7 Responsable de las bodegas

Que, de conformidad con el artículo 168 numeral 1 del Reglamento de Elecciones la Presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del organismo electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

Conforme a tal disposición, solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionariado y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

2.8 Bitácora de control

Que, el artículo 173 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que la Presidencia del Consejo Distrital del INE o el funcionario u órgano competente del organismo electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías Electorales, así como fecha y hora del cierre de esta. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del organismo electoral correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Consejo. El modelo de bitácora se encuentra previsto en el anexo 5 de dicho Reglamento.

2.9 Responsable de la apertura y cierre de la bodega

Que, el artículo 174 numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, la Presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes de los organismos electorales, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las Consejerías Electorales, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearen hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

2.10 Capacitación al personal involucrado en la operación de las bodegas electorales

Que, conforme al artículo 184 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, directamente o a través de los órganos desconcentrados, o su similar en los organismos electorales, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las bodegas electorales en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral. Los organismos electorales podrán solicitar al INE, por conducto de la Unidad Técnica, la impartición de talleres adicionales.

2.11 Entrega de la documentación y materiales electorales a los Consejos Distritales

Que, los artículos 268 numeral 1 inciso e) de la Ley General y 218 numeral 2, fracción V de la Ley Electoral establecen que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

2.12 Entrega de la documentación y material electoral a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla

Que, de conformidad con los artículos 183 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 219 numeral 1, fracciones IV y V de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo Distrital correspondiente, entregará a las presidencias de las mesas directivas de casilla, por conducto de las personas capacitadoras asistentes electorales, dentro de los 5 días previos al de la jornada electoral, entre otra documentación y material electoral, las boletas para cada elección en número igual de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección así como las urnas para recibir la votación.

2.13 Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital

Que, el artículo 249 numerales 1, 3 y 4 de la Ley Electoral señala que, una vez clausuradas las casillas, quienes presidan las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes electorales y los expedientes de casilla.

Los Consejos Distritales adoptarán, previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean recibidos en forma simultánea de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral, y acordarán que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria en los términos de la ley de referencia, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral y del personal auxiliar y del funcionariado de casilla.

Por su parte, el artículo 253 numeral 2 fracciones I, IV y V de la Ley en cita, dispone que las personas que supervisen y funjan como capacitadoras asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos Distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; así como apoyo al funcionariado de casilla en el traslado de los paquetes electorales y en los trabajos que expresamente les confiera el órgano distrital.

2.14 Determinación de la bodega

Que, conforme a los argumentos anteriores y en cumplimiento a lo que establece el artículo 166 del Reglamento de Elecciones, este Consejo Distrital considera oportuno determinar el espacio físico en que se ubicará la bodega electoral para el resguardo de los paquetes

electorales, documentación y materiales electorales que se utilizarán con motivo del Proceso Electoral.

Es importante señalar que, la selección del inmueble que ocupa la Junta Electoral Distrital 08 con cabecera en Cunduacán, se determinó a partir de la inspección y verificación física realizada conforme al Manual para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los inmuebles que servirán de sedes para el funcionamiento de los órganos distritales, realizada por las áreas responsables de supervisar el funcionamiento de éstos; las cuales contaron con la validación por parte de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto.

Adicionalmente, la verificación tuvo como propósito determinar no sólo la idoneidad del inmueble, sino que, el espacio físico en el que se instale la bodega electoral cumpla con las condiciones físicas y técnicas que establece el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

En ese contexto, el inmueble y particularmente el lugar previsto para la instalación de la bodega electoral cumple con las condiciones propicias para tal efecto, pues se ajusta a los criterios de acondicionamiento, dimensión y de seguridad requeridos para el resguardo de las boletas electorales y demás documentación. Además, las instalaciones eléctricas y sanitarias, techos, drenaje, muros, cerraduras y pisos cumplen con los requisitos de acondicionamiento previstos en las disposiciones legales.

Es así como, el lugar propuesto, además de reunir las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 166 del Reglamento de Elecciones y su anexo 5, permitirá a las y los integrantes de este Consejo Distrital verificar el resguardo de la documentación electoral y la apertura de la bodega electoral, pues se encuentra de forma interna en la sede de este órgano distrital, preservando con ello, la cadena de custodia y la integridad de la documentación mencionada.

Es por lo que, se determina como lugar de ubicación física de la bodega electoral (la planta baja del inmueble,) en el interior de la sede en que se instaló este órgano electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se determina como lugar de ubicación física de la bodega electoral el ubicado en (la planta baja del inmueble,) adjunto a la sala de sesiones de este órgano electoral con domicilio calle Playa del Rosario, sin número del Fraccionamiento Playa azul. Cunduacán Tabasco que se utilizará con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024- 2025.

Segundo. Se instruye al titular de la Vocalía Ejecutiva, provea lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo y en coordinación con los órganos centrales del Instituto competentes, supervise el acondicionamiento y equipamiento de la bodega electoral respectiva.

Tercero. Se instruye a la Secretaría de este Consejo que, se publique el presente acuerdo, mediante copia certificada que se fije en los estrados del propio órgano electoral, durante un lapso de cuatro días, contados a partir de su fijación. Una vez concluido el plazo, la Secretaría deberá levantar constancia identificando el acto publicado, así como la fecha y hora de su fijación y retiro, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales.

Cuarto. Asimismo, se instruye a la Secretaría de este Consejo que, de manera inmediata, remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se haga del conocimiento del Consejo Estatal; asimismo, se publique en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo se aprobó en sesión Ordinaria efectuada el treinta de abril del año dos mil veinticinco, por votación Unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital correspondiente al Distrito Judicial Electoral 08 con cabecera en Cunduacán del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: el Lic. Pablo Hernández Triano, Lic. Miguel Javier Gamsino, Licda. Ana Laura Hernández Arias, Licda. Sonia Hernández Ramos y la Consejera Presidenta Licda. Eva Eréndira Salazar González.

LIC. EVA ERENDIRA SALAZAR GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO

LIC. VIVIANA MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO

JUNTA DISTRITAL ELECTORAL
08 CUNDUACÁN

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
"Tu participación es nuestro compromiso"

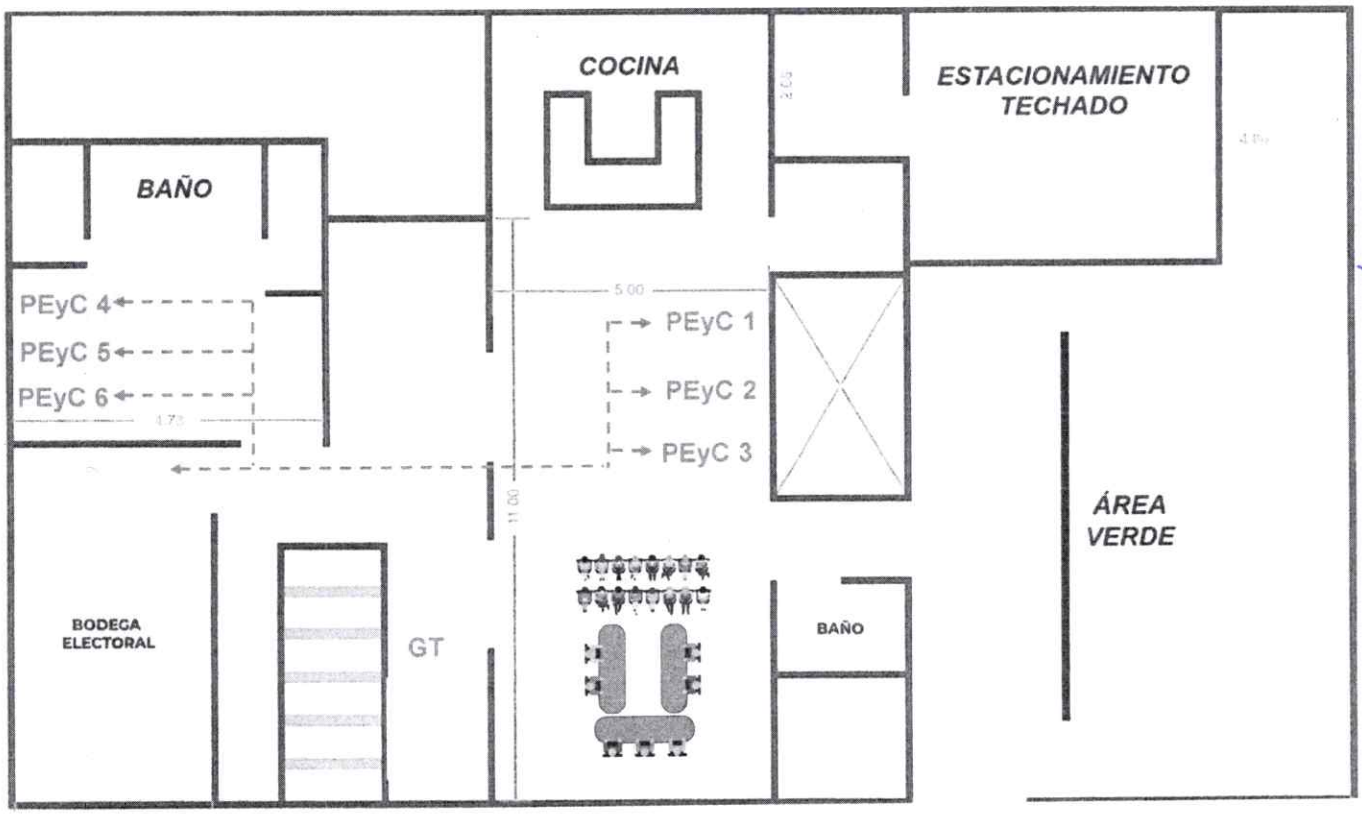

Nomenclatura:
GT = Grupo de Trabajo
PEyC = Punto de escrutinio y computo

←- - -→ = Ruta de paquete

= Sala de sesiones

Deberán considerar que los espacios designados con GT y PEyC, estén en el interior del inmueble y en áreas climatizadas para la comodidad de los funcionarios.